



Alcaldía del Municipio

San Cristóbal

G - 20000479-7



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

San Cristóbal, (28) de Noviembre del 2016.

NOTIFICACION

CIUDADANOS
LICORERIA MAKANA

Presente-,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Quienes suscriben, ABOG JUAQUIN CORREIA BECERRA, Director de Hacienda, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO, Jefe de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con los Artículos 47, 65, y 66 de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.238 de fecha 28 de julio de 2014, en concordancia con el Artículos 61 y 67 de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal N° 101 de fecha 28 de Diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución de Imposición de sanción al establecimiento comercial: **LICORERIA MAKANA** Constancia de Registro y Autorización N° MM-0209 con N° de RIF V-1455506-5 ubicado en: Sector las Flores, calle 1, casa N° 5-19, del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que en fecha (25) de Abril de 2016 el funcionario(a) Jeaneth Capacho, fiscal de la Oficina de Licores y Espectáculos públicos, levanta acta en sedes administrativas en contra del establecimiento comercial: **LICORERIA MAKANA** bajo Nro. de providencia DH/OCLEP 066-16 pudiendo observar que se encuentra incumpliendo con el (los) deber (es) de renovar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO:** Que en fecha (01) de Junio de 2016, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, identificado con el N° OCLEP/PS/074-2016 esto de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal, en contra del establecimiento comercial **LICORERIA MAKANA** por el incumplimiento del deber de renovar la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO:** Que en fecha (22) de Julio de 2016, es notificado el auto de apertura en contra del establecimiento comercial, **LICORERIA MAKANA** **CONSIDERANDO:** Que la parte interesada no introdujo descargo para alegatos, pruebas y derecho a la defensa. **CONSIDERANDO:** Que del acta fiscal quedo demostrado el incumplimiento por parte del establecimiento comercial **LICORERIA MAKANA** titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas N° MM-0209 de la obligación de renovar la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO:** Artículo 14 del reglamento de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del municipio san Cristóbal: *"la renovación es una obligación de los expendios de bebidas alcohólicas, y la misma deberá realizarse anualmente conforme a la fecha de autorización."* **CONSIDERANDO:** Que del expediente no se derivan elementos que lo eximen de su responsabilidad tributaria. **CONSIDERANDO:** Que estas sanciones son de carácter tributario, de acuerdo lo establecido en el Artículo 65 numeral 4 de la Ordenanza para el Expendio de bebidas Alcohólicas.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal,

RESUELVE

PRIMERO: Se impone al establecimiento comercial, **LICORERIA MAKANA** titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas MM-0209 Constancia de Registro y Autorización N° MM-0209 con N° de RIF V-1455506-5 ubicado en: Sector las Flores, calle 1, casa N° 5-19, del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira. la sanción de acuerdo al artículo 14 del ROPEEBA por el siguiente monto (100 U.T.):

MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS	VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	MULTA EN BOLIVARES
100 U.T.	Bs. 177	Bs. 17.700.00
	TOTAL	Bs. 17.700.00

SEGUNDO: Se ordena que una vez notificada la presente notificación, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la alcaldía del municipio san Cristóbal, la sanción impuesta a cargo a cargo del establecimiento comercial **LICORERIA MAKANA** antes identificado y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del municipio san Cristóbal **TERCERO:** Se informa al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en la misma Ley. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 41 del reglamento de al ordenanza de expendio de bebidas alcohólicas el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente Resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CUMPLASE .En la ciudad de San Cristóbal, a los (28) días del mes de Noviembre del 2016

ABG. JUAQUIN CORREIA BECERRA
Director de Hacienda Municipal
 (Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
 N° 127 de fecha 26/02/2.016)

ABG. JOSE LUIS OMAÑA ZAMBRANO
Jefe de la Oficina de Control de Licores y
Espectáculos Públicos
 (Según resolución del Despacho de la Alcaldesa
 N° 129 de fecha 26/02/2016)

Abg.JMDN
 OCLEP/PS/074-2016

Recibido por:
C.I./ Fecha: